



Resolución Directoral Regional

Nº 1678 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 19 SET. 2022

Visto, el expediente Nº 008-2022366561, que contiene el Oficio Nº 0210-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG, de fecha 09 de junio de 2022, con el cual remiten el recurso de apelación presentado por la señora **LOLITA DEL ROSARIO FONSECA HIDALGO** identificada con DNI Nº 01064317, contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M Nº 2992 de fecha 15 de diciembre de 2011, notificada con fecha 28 de diciembre de 2011, en un total de veinte (20) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76º de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1º inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio Nº 0210-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG, de fecha 09 de junio de 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad Gestión Educativa San Martín - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **LOLITA DEL ROSARIO FONSECA HIDALGO** identificada con DNI Nº 01064317, contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M Nº 2992 de fecha 15 de diciembre de 2011, que declara improcedente la solicitud por concepto de subsidio por luto por el fallecimiento de su señora Madre quien en vida fue doña **María Dolores Hidalgo Ochoa**, acaecido 27 de noviembre de 1996;



Resolución Directoral Regional

N° 1678 -2022-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la recurrente **LOLITA DEL ROSARIO FONSECA HIDALGO** identificada con DNI N° 01064317, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M N° 2992 de fecha 15 de diciembre de 2011, notificada con fecha 28 de diciembre de 2011, solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: La administración ha incurrido en error al desestimar el documento apelado; toda vez que, durante la vigencia del artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que dispone:

1. Que las bonificaciones beneficios y demás conceptos remunerativos tales como las asignaciones de 20, 25 y 30 años de servicios, así como los subsidios por luto y gasto de sepelio y otros otorgados, serán calculados en función a la remuneración total permanente, y está constituida por la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad.
2. De conformidad a la Ley N° 27444 – Normas Generales del Procedimiento Administrativo General, Artículo 52° de la Ley 24029 Ley del Profesorado, artículo 13° literal m de la Ley N° 25212 modificado la Ley del profesorado, y los artículos 219°, 220°, 221°, 222°, del Decreto Supremo N° 019-90-ED reglamento de la Ley del Profesorado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrea Administrativa y remuneraciones del sector público, artículo 8° y 9° del Decreto Supremo 051-91-PCM;

Que, los documentos que sustentan el expediente de apelación, se tienen que la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M N° 2992 de fecha 15 de diciembre de 2011, notificada con fecha 28 de diciembre de 2011; demostrándose así, que la administrada no ejerció su facultad de contradicción dentro del plazo legal contra el mencionado acto resolutivo, por lo que, ha quedado firme;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **LOLITA DEL ROSARIO FONSECA HIDALGO** identificada con DNI N° 01064317, contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M N° 2992 de fecha 15 de diciembre de 2011, notificada con fecha 28 de diciembre de 2011, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N° 1678 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la señora LOLITA DEL ROSARIO FONSECA HIDALGO identificada con DNI N° 01064317, contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M N° 2992 de fecha 15 de diciembre de 2011, notificada con fecha 28 de diciembre de 2011, que declara improcedente la solicitud por concepto de subsidio por luto por el fallecimiento de su señora Madre quien en vida fue doña *María Dolores Hidalgo Ochoa*, acaecido 27 de noviembre de 1996, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a través de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo - Tarapoto, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
ES/FTA
12/09/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTIFICA Que este presente es copia fiel del documento original que se le ha do a
Moyobamba: 19 DE SET. 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470

SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CALLE 100 No. 100-100, Ciudad de Panamá
Panamá, República de Panamá
Teléfono: 231-1111
Fax: 231-1111
E-mail: secretaria@educacion.gob.pa
Alicia Pinelo Casique
SECRETARÍA GENERAL
CIUDAD DE PANAMÁ

